



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISION DE AUDITORÍA

DIR: 494/10
REF: 180.178/10

REMITE INFORME FINAL N° 4, DE 2010,
SOBRE AUDITORÍA DE INVERSIONES EN
INFRAESTRUCTURA EN LA DIRECCIÓN
GENERAL DE AGUAS, DEL MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS.

SANTIAGO, 24 JUN 10 *034336

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines legales pertinentes, el informe final N° 4, del año en curso, de la auditoría efectuada en la Dirección General de Aguas del Ministerio de Obras Públicas.

Sobre el particular, corresponde que ese servicio adopte las medidas respectivas con el objeto de superar las observaciones planteadas en los términos previstos en el citado informe final, cuya efectividad será verificada por esta Contraloría General en futuras fiscalizaciones.

Transcríbese a las Direcciones General de Aguas y Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUBJEFE DIVISION

SUBSECRETARIA OO. PP.
OFICINA DE PARTES
JUN 29 2010
PROCESO N° 395058

2267-2269

A LA SEÑORA
SUBSECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS,
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR : 494/10
PMET : 15.049/10

**INFORME FINAL N° 4, DE 2010, SOBRE
AUDITORÍA DE INVERSIONES EN
INFRAESTRUCTURA EN LA DIRECCIÓN
GENERAL DE AGUAS, DEL MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS**

SANTIAGO, 24 MAY 2010

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el presente año, se efectuó una auditoría de inversión en infraestructura en el Nivel Central y en la Dirección Regional Metropolitana de la Dirección General de Aguas, del Ministerio de Obras Públicas, específicamente a los recursos aplicados en la implementación de la red de calidad de aguas y en la construcción, mantención y reparación de estaciones fluviométricas.

Objetivo

La presente auditoría tuvo por finalidad la revisión de las operaciones referidas al subtítulo 31 "Iniciativas de Inversión", comprobando si éstas se cifren a lo consignado en las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables, tanto en lo que concierne a los desembolsos efectuados, como en la aplicación de la normativa contable que rige al sector público.

Asimismo, desde el punto de vista técnico, se orientó a examinar que las obras se paguen de acuerdo a su avance físico real y que se ajusten a las exigencias de diseño contenidas en los preceptos que rigen la materia; constatándose además la aplicación de medidas de mitigación y monitoreo ambiental y de seguridad y la elaboración de informes técnicos, entre otros.

Metodología

El trabajo se desarrolló sobre la base de principios, normas y procedimientos de control aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, mediante resoluciones exentas N°s 1.485 y 1.486, de 1996, e incluyó pruebas de validación y aplicación de medios técnicos que se consideraron necesarios en las circunstancias, contemplándose además los procedimientos previstos en la metodología para auditoría de esta Contraloría General, basada en la evaluación de riesgos de procesos.

A LA SEÑORA
SUBJEFA DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN,
PRESENTE
AGC/CML/CDJ

Contralor General
de la República



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUBDIVISION DE AUDITORIA

Universo

El universo examinado asciende a la suma de M\$96.855; M\$55.926 corresponden al nivel central y M\$40.929 a la región metropolitana. Dicho total representa el monto de los contratos de inversión en conservación, mantención, equipamiento de la red de calidad de agua y de estaciones fluviométricas de la Dirección General de Aguas y la adquisición de equipos y otros gastos, del subtítulo 31, efectuados durante el año 2009.

Muestra

Para efectos del presente examen, se seleccionó una muestra equivalente a M\$57.677, cifra que se desglosa en M\$16.748 para el nivel central y en M\$40.929, para la Región Metropolitana, representando un 30% y un 100% del universo, respectivamente.

Antecedentes generales

La Dirección General de Aguas, es un servicio dependiente del Ministerio de Obras Públicas, al que le corresponde ejercer todas las funciones y atribuciones contenidas en los artículos 298 al 307 del Código de Aguas. Asimismo, le compete planificar el desarrollo del recurso hídrico en las fuentes naturales; constituir derechos de aprovechamiento de aguas; mantener y operar el recurso hidrométrico nacional; ejercer la labor de policía y vigilancia de las aguas en los cauces naturales de uso público e impedir que se construyan, demuelan o modifiquen obras sin la autorización del servicio o autoridad, que le corresponda su aprobación.

En ese contexto, y particularmente, en lo que dice relación con la mantención y mejoramiento de la administración de los recursos hídricos, se examinaron en la presente auditoría las inversiones realizadas por la citada dirección, a través del subtítulo 31 "Iniciativas de Inversión", mediante el cual se asignaron recursos, durante el año 2009, para la construcción y mantención de estaciones fluviométricas; redes de calidad de agua y de sedimentometría e hidrogeología, entre otras.

Resultados de la auditoría

El resultado del examen realizado dio origen al preinforme de observaciones N° 4, que fue remitido por este Organismo de Control al Subsecretario de Obras Públicas, mediante oficio N° 13.601, del año en curso, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran. A este respecto, dicha autoridad dio respuesta mediante oficio N° 890, de 2010, cuyos argumentos y antecedentes han sido considerados en el presente informe final.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

I. SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

1. Del subtítulo 31, "Obras Civiles".

A. Contratos "Mantenimiento y Reparación Estación Fluviométrica Río Angostura en Valdivia de Paine" y "Mejoramiento de Infraestructura del Laboratorio Ambiental de la Dirección General de Aguas para la Instalación de Equipo ICP, ambos de la Región Metropolitana. ✓

1.1 Falta de observancia en el monto de la boleta de garantía exigida al contratista.

La boleta N° 52.372, de fecha 23 de noviembre de 2009, que garantiza el fiel cumplimiento del contrato "Mantenimiento y Reparación Estación Fluviométrica Río Angostura en Valdivia de Paine", se extendió por un monto de 22,10 U.F, equivalente a un 4,18 % del valor del contrato, vulnerando con ello lo señalado en el numeral 5.4.1, del anexo complementario de las bases administrativas, que establecen como caución, un porcentaje de un 5%.

Por su parte, la boleta de garantía N° 67.360, de fecha 17 de diciembre de 2009, del contrato "Mejoramiento de Infraestructura del Laboratorio Ambiental de la Dirección General de Aguas para la Instalación de Equipo ICP", se suscribió por un monto de 48,69 U.F, equivalente a un 4,18 % del valor del contrato, contraviniendo con ello lo señalado en el numeral 5.4.1, del anexo complementario de las bases administrativas, que establecen, como caución, un porcentaje de un 5%.

El servicio señala que, para el cálculo de las boletas de garantía de fiel cumplimiento, se consideró el valor neto de los proyectos, que corresponde al ofertado e ingresado en el portal de ChileCompras. Agrega que, no obstante lo anterior, se instruirá a las direcciones regionales, divisiones y departamentos del nivel central, la estricta observancia a las bases y reglamentos, en especial en cuanto a exigir que las garantías en comento incluyan el IVA.

Atendido lo argumentado por la dirección examinada, se levanta la observación formulada, sin perjuicio de las verificaciones y seguimientos posteriores que este Organismo de Control efectúe en cuanto a las medidas dispuestas para subsanar las irregularidades detectadas.

1.2 Irregularidades en la presentación de profesionales en la oferta técnica.

En los contratos examinados, se observó que, como parte de su oferta técnica, la empresa Hidrometría Chile Ltda. presentó para los cargos de profesional técnico y experto en prevención de riesgos, a la misma persona, vulnerando con ello lo establecido en el numeral 6.1, del anexo complementario de las bases administrativas, el cual establece que el contratista deberá disponer como



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISION DE AUDITORIA

mínimo de cada uno de los profesionales antes mencionados.

Además, se constató que la persona aludida aparece coetáneamente como profesional a cargo de ambas obras, infringiendo con ello el numeral de las bases señalado precedentemente, en lo que dice relación con la obligación de mantenerse tiempo completo durante la ejecución de todo el contrato.

La dirección manifiesta que, contrariamente a lo observado por esta Entidad Fiscalizadora, el precitado numeral 6.1 del anexo complementario de las bases administrativas, no impide que una misma persona pueda ejercer las funciones de profesional técnico y experto en prevención de riesgos. Añade, que para designar al profesional en comento en la ejecución de ambos contratos, se tuvo en cuenta, tanto su capacitación en el área, como el escaso número de personas que tendría a su cargo.

No obstante, reconoce que el profesional aludido, no cumplió con la debida permanencia durante la ejecución de ambos contratos; argumentando que, ello se debió, entre otras razones, a la autorización para ausentarse de la obra, otorgada por el inspector fiscal, conforme a lo estipulado en el artículo 120 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas; al reducido período de superposición entre ambos contratos y al carácter básico de las obras civiles involucradas.

Al respecto, cabe reiterar que el numeral 6.1, del anexo complementario de las bases administrativas, ya mencionado, exige como mínimo, para cada contrato, un profesional por cada especialidad solicitada; requisito que no se cumplió en la especie, por lo que se mantiene la objeción precitada.

Asimismo, cabe precisar, que el referido artículo 120, del cuerpo reglamentario precitado, establece que el profesional residente será de dedicación exclusiva en relación con las actividades propias del contrato, debiendo permanecer en obra durante todos los días hábiles de trabajo, pudiendo ausentarse sólo por causa justificada, previa autorización del inspector fiscal, lo que no ha ocurrido en la especie, toda vez que la dirección fiscalizada no aporta antecedentes que permitan fundamentar lo informado en su respuesta, por cuanto, entre otros, no remite la aludida autorización, razón por la que, se mantiene la objeción planteada.

1.3 Falta de desglose de los gastos generales y utilidades en la oferta económica.

En ambos contratos, en la oferta económica, el contratista no entregó el detalle de todos los elementos que componen los gastos generales y utilidades, transgrediendo lo señalado en el punto 3.3, letra c, de las bases administrativas, que señalan que "...en el desglose de gastos generales y utilidades, deberán entregarse detallados todos los elementos que los constituyen".

La dirección manifiesta que, durante la apertura de las ofertas económicas, de ambos proyectos, la comisión revisó que los antecedentes mínimos de desglose de utilidades y gastos generales, se presentaron de acuerdo a lo requerido y conforme a lo señalado, al respecto, en el Reglamento



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUBDIVISION DE AUDITORIA

para Contratos Obras Públicas.

Sobre el particular, examinada nuevamente la información proporcionada por el servicio, se mantiene la objeción formulada, toda vez que los aludidos gastos generales y utilidades, fueron ofertados por el contratista, como un porcentaje de los precios unitarios, omitiendo el respectivo desglose de los elementos que constituyen dichos porcentajes, vulnerando con ello lo establecido en el citado punto 3.3, letra c).

1.4: Recepción provisional fuera de plazo.

En el contrato "Mejoramiento de Infraestructura del Laboratorio Ambiental de la Dirección General de Aguas para la Instalación de Equipo ICP", se constató que, a febrero del presente año, el servicio aún no había recepcionado provisionalmente las obras en comento, en circunstancias que el contratista habría solicitado, con fecha 30 de diciembre de 2009, dicho procedimiento, en virtud de lo consignado en el punto 3 de la resolución N°1746, de 1 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Aguas, que adjudicó dicho contrato, el que establece que el plazo de ejecución de éste es de 30 días corridos, contados en la forma señalada en los artículos N° 89 y 160 del decreto N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

Lo anterior, contraviene lo establecido en el artículo 166, del mencionado decreto, que indica que una vez terminados los trabajos, el contratista solicitará por escrito la recepción de la obra al inspector fiscal, quien deberá verificar dicho término y el fiel cumplimiento de los planos y especificaciones del contrato, con la debida certificación de calidad de las obras y plazo que se indique en el proyecto. Constatado lo anterior, deberá comunicarlo a la dirección por oficio, en un plazo no superior a 5 días, indicando la fecha en que el contratista puso término a la obra.

Sobre este aspecto, el servicio sostiene que las labores se realizaron dentro del plazo establecido, pero que debido al movimiento de equipos; puesta en servicio de algunas de las instalaciones y a la necesidad de realizar pruebas de eficiencia, se determinó, por parte de la inspección fiscal y la contraparte técnica, el mejoramiento de algunas terminaciones.

A modo de ejemplo, agrega, que el piso tarket instalado en la superficie de las salas de análisis e ICP debió ser reparado producto de la aparición de "bolsas de aire" con posterioridad a la fecha de entrega de las obras. Además, se introdujeron mejoras al sistema eléctrico para una mayor comodidad de los funcionarios del laboratorio.

Finalmente, señala que por los motivos precedentemente expuestos, la inspección fiscal no consignó en documento alguno la recepción provisional en comento, sin perjuicio de que ésta se encuentra registrada en el libro de obras respectivo.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUBDIVISION DE AUDITORIA

Sin perjuicio de lo argumentado por la entidad examinada, ello no la exime del cumplimiento de la normativa que rige la materia. Por ende, se mantiene la observación precitada, debiendo dicho servicio, en lo sucesivo, ajustarse cabalmente a las disposiciones referidas, relativas a plazos y formalidades para realizar la recepción provisional de las obras.

B. Contrato "Recuperación y Adecuación de las Dependencias del Laboratorio Ambiental". Nivel Central.

1. Falta de observancia en el plazo de entrega de la garantía exigida al contratista.

La boleta de garantía N° 73.716, de fecha 12 de agosto de 2009, fue entregada el día 13 del mismo mes, infringiendo lo señalado en el artículo 2.5, de las bases técnicas y administrativas, que señalan que dicho instrumento debe ser entregado al día siguiente de la adjudicación, que en este caso, corresponde al 10 de agosto del mismo año.

La dirección reconoce que efectivamente hubo un retraso en la entrega de la boleta de garantía mencionada, sin perjuicio de lo cual, argumenta que dicho documento cumple con el monto y vigencia indicado en las bases administrativas del contrato, cubriendo la totalidad del período de ejecución de éste.

Al respecto, cumple señalar que de la validación de la información remitida por el servicio en esta oportunidad, se comprobó que efectivamente la boleta de garantía referida, cumple con las exigencias señaladas precedentemente, razón por la que se levanta la observación formulada.

2. Del subtítulo 31, "Equipos".

2.1 Falta de control de los bienes.

El ingreso de los computadores al sistema de control de bienes, en el nivel central, se realiza omitiendo el número de serie y el nombre del funcionario al que se le asigna el equipo, vulnerando con ello lo establecido en los puntos 2 y 3, del oficio interno N° 2.550, de 1 de septiembre de 2008, de la División de Administración y Secretaría General de la Subsecretaría de Obras Públicas, que señalan que "al ingresar un bien por alta, al Sistema de Control de Bienes, en el grupo 43 denominado Hardware Computacional, ésta debe hacerse por separado, en lo que respecta a monitor y cpu, indicando marca, modelo y número de serie" y que "...tanto el monitor como la cpu, deberán registrarse, en el campo de descripción, con el nombre del funcionario al que le serán asignados dichos activos".

Por otra parte, en terreno se verificó que tres monitores para PC y un disco duro, adquiridos por el servicio, no coinciden en su



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUBDIVISION DE AUDITORIA

marca y modelo con lo consignado en las facturas de compra de dichos insumos computacionales, N°s 12.894 y 11.562, de 2009, según el siguiente detalle:

N°	Descripción de los bienes	Descripción de los bienes
1	Monitor Samsung modelo 2233SN	Monitor LG modelo Flatron W20435
2	Monitor Samsung modelo 2233SN	Monitor LG modelo Flatron W20435
3	Monitor Samsung modelo 2233SN	Monitor LG modelo Flatron W20435
4	Disco duro externo Iomega prestige 160 GB	Disco duro tough drive freecom 160 GB

La entidad examinada reconoce que en el procedimiento de ingreso de los computadores aludidos, al sistema de control de bienes del servicio, sólo se consignaron las características de éstos y el funcionario, a quien se asignaron, indicando que no se ingresó el número de serie, puesto que no aparecía indicado en las referidas facturas de compra.

Asimismo, en lo que concierne a los equipos señalados en la tabla precedente, informa que se efectuaron las debidas correcciones en el Sistema de Control de Bienes.

En lo que atañe a la identificación de los funcionarios, a quienes se les asigna el equipo en el procedimiento de ingreso de los computadores al sistema de control de bienes, cumple manifestar que la dirección fiscalizada no aporta antecedentes que permitan fundamentar lo informado en su respuesta, por cuanto, los certificados de alta de bienes remitidos por el servicio en esta oportunidad no permiten dar por subsanada la omisión señalada, razón por la que, por el momento, se mantiene la objeción planteada, mientras no se acredite fehacientemente la respuesta precitada.

En lo que respecta a los equipos que no coinciden en su marca y modelo con lo consignado en las facturas de compra, el servicio acredita la regularización sólo de los monitores objetados y sin pronunciarse respecto al disco duro, por lo que se levanta parcialmente la observación.

II. SOBRE EXAMEN DE CUENTAS

1. Del subtítulo 31, "Obras Civiles".

A. Contrato "Mantenimiento y Reparación Estación Fluviométrica Río Angostura en Valdivia de Paine". Regional Metropolitana.

1.1 Irregularidades en estado de pago.

Se detectó que en el estado de pago N° 1, de 18 de diciembre de 2009, se pagó el 100% de las operaciones 7 y 8, relacionadas con la mantención de estructuras y otras operaciones, respectivamente, en circunstancias que en el detalle de las obras ejecutadas al 11 de diciembre de 2009, contenido en el anexo N° 1 del citado estado de pago, se registra un avance de un 0% para dichas operaciones.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUBDIVISION DE AUDITORIA

Además, la inspección fiscal no exigió al contratista el certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, transgrediendo con ello lo señalado en el artículo 153, del decreto N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, que aprueba el Reglamento para Contratos de Obras Públicas, que en su párrafo cuarto, establece que "... será requisito para cursar un estado de pago, que el contratista entregue previamente, al inspector fiscal, los antecedentes que acrediten que no existen deudas con los trabajadores ocupados en la obra por concepto de remuneraciones, imposiciones, Seguro Social Obligatorio contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, y de impuestos retenidos a dicho personal de sus sueldos y salarios".

La dirección argumenta que el numeral 30, del punto 7.14.1, del anexo complementario del proyecto, señala que "los estados de pago se harán por término de obra"; agregando que, conforme a ello se pagó el 100% de las obras aludidas, en el estado de pago N° 1, de 18 de diciembre de 2009. Añade que, los trabajos terminaron con fecha 11 de diciembre y el certificado de término de obras se emitió por la inspección fiscal, el día 15 de diciembre del mismo año.

Respecto a la exigencia del certificado de obligaciones laborales y previsionales, señala que éste se solicitó antes de cursar el estado de pago, según consta en el folio 11 del libro de obras, del 11 de diciembre de 2009, que adjunta.

Atendido lo argumentado por el servicio fiscalizado, y los nuevos antecedentes aportados, se levanta la observación precitada, sin perjuicio de hacer presente que, en lo sucesivo, deberá ajustarse cabalmente a las disposiciones indicadas cuando proceda a cursar estados de pago.

Sobre las irregularidades referidas a los avances de obras indicadas en el anexo del estado de pago N° 1, el servicio no aporta antecedentes adicionales a los ya examinados, por lo que se mantiene la observación planteada.

1.2 Ausencia de controles de calidad.

Se verificó falta de certificación referida a la resistencia del hormigón H30(90)-50-7, elaborado en obra, para fundaciones y machones, lo que vulnera el punto 5.1.2, de la norma chilena 1.998 Of. 89, que establece que, si el plan de muestreo para el hormigón fresco no está especificado, deberá usarse, por lo menos, lo indicado en la siguiente tabla:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUBDIVISION DE AUDITORIA

Tabla 1 - Plan de muestreo mínimo para hormigón fresco

Procedencia del hormigón	Volumen de hormigón de la obra, m ³	
	> 250	≤ 250
Fabricado en obra		
Volumen máximo de hormigón por muestra	100	50
Número mínimo de muestras	5	3
De central hormigonera		
Volumen máximo de hormigón por muestra	150	75
Número mínimo de muestras	5	3

El servicio argumenta que la norma precitada exige extraer una muestra cada 50 m³ de hormigón, con un mínimo de 3, si el volumen de hormigón de la obra es menor o igual a 250 m³ agregando que, en el caso del proyecto "Mantenimiento y Reparación de Estación Fluviométrica Río Angostura en Valdivia de Paine", la cubicación del hormigón era de sólo de 49,3 m³.

Sobre el particular, cumple reiterar lo observado, toda vez que, según lo establecido en la referida norma, el volumen equivalente a 50 m³ corresponde al máximo de hormigón por muestra, y de acuerdo al volumen ejecutado, debía extraerse un mínimo de 3 muestras, lo que no ocurrió en la especie, razón por la que se mantiene la objeción planteada.

B. Contrato "Mejoramiento de Infraestructura del Laboratorio Ambiental de la Dirección General de Aguas para la Instalación de Equipo ICP". Regional Metropolitana.

1.1 Irregularidades en estados de pago.

Los estados de pago N^{os} 1 y 2 fueron emitidos con igual fecha, 23 de diciembre de 2009, lo que contraviene el numeral 7.14.1, del anexo complementario a las bases administrativas, que establece que éstos se harán por estado de avance de las obras. Asimismo, se constató que el contratista presentó, las respectivas facturas de pago con fecha 10 y 20 de diciembre del mismo año.

Por otra parte, no existe un detalle de la cantidad de obras efectivamente ejecutadas, que respalde fehacientemente la emisión de los estados de pago en comento, toda vez que sólo se informa el monto total de éstas.

Finalmente, la Inspección fiscal no exigió al contratista el certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, vulnerando con ello lo establecido en el artículo 153, del decreto N^o 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, ya referido.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISION DE AUDITORÍA

En su respuesta, la dirección aclara que los estados de pago objetados no se emitieron con igual fecha, si no que fueron enviados a pago el día 23 de diciembre de 2009, data en que se efectúa el cierre de caja en el servicio. Agrega que, el pago de los aludidos estados de pago se cursó con fecha 5 de enero del presente año, una vez verificado que las obras estuvieran ejecutadas en su totalidad de acuerdo a las bases técnicas del proyecto.

Respecto al certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, que adjunta en esta oportunidad, manifiesta que, éste fue solicitado por la inspección fiscal al contratista, previo a cursar los citados estados de pago, conforme a lo señalado en el artículo 153, del Reglamento de Contratos de Obras Públicas.

Al respecto, cumple reiterar que consta fehacientemente en la documentación examinada que, la data de emisión de ambos estados de pago es la misma, 23 de diciembre de 2009, lo que figura con el siguiente tenor literal "Fecha de Estado de Pago..." y, el avance físico de 100% indicado en el estado de pago N°2, no es coherente con la fecha de término de la obra, 30 de diciembre del mismo año. Además, no se aportan antecedentes sobre la fecha de emisión de las facturas, ni tampoco se acredita que los pagos efectuados se cursaron con fecha 5 de enero del presente año. Por tanto, se mantiene la observación formulada.

En lo referente a la falta del certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, se acoge lo informado por el servicio y se levanta la objeción planteada.

1.2 Cambio de elementos especificados sin autorización escrita por parte de la inspección fiscal.

Se constató en terreno que en la sala del equipo ICP se instalaron 4 equipos de luminaria con 2 tubos y no los 3 equipos de luminaria eficiente, tipo surface, con 4 tubos, señalados en el ítem 4, de las especificaciones técnicas (anexo, fotografía 1).

Además, cuenta con 4 ruedas de goma, incumpléndose lo indicado en el ítem 5, de las especificaciones técnicas, que señala que dicho soporte deberá contar con 4 ruedas de acero inoxidable con giro de 360° (anexo, fotografía 2).

El servicio informa que en la sala del equipo ICP se instalaron 4 equipos de luminaria con 2 tubos, debido a los resultados que arrojaron las pruebas de luminosidad realizadas en dicha sala, con el fin de acondicionar la ubicación y número de las aludidas luminarias para maximizar la presencia de luz, de acuerdo a los requerimientos de condiciones óptimas en los lugares de trabajo. Añade que, dichas pruebas se realizaron en conjunto con el contratista, la inspección fiscal y los funcionarios del laboratorio.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

En relación al cambio de ruedas del soporte para el equipo plasma, aclara que las actualmente instaladas están fabricadas de techyl, material altamente resistente, utilizado en tornería de precisión. Agrega, que dicho cambio se realizó a petición de la inspección fiscal, para proteger el piso tarket de la sala, que es resistente a los daños químicos pero no al corte, por lo que las ruedas de acero originalmente especificadas generarían, en el corto plazo, un daño irreparable a dicha superficie. Finalmente, hace presente que el contratista asumió el mayor costo que implica la modificación.

Sin perjuicio de lo argumentado por la entidad auditada en esta oportunidad, ~~corresponde mantener lo observado~~, toda vez que no aporta los análisis de precios respectivos, ni otros antecedentes que permitan fundamentar, de un modo integral, lo informado en su respuesta, en cuanto a que los cambios objetados cuentan con autorización escrita por parte de la Inspección fiscal, debidamente consignada en el libro de obras.

C. Contrato "Recuperación y Adecuación de Sala de Sedimentos". Nivel Central.

1.1 Incumplimiento de las especificaciones técnicas.

Se verificó que las dependencias examinadas no cuentan con agua caliente y fría, ni con la grifería correspondiente, contemplada en la letra b), del punto 2.1, de las especificaciones técnicas. Tampoco se instalaron las ventanas de aluminio anodizado con vidrio doble, exigidas en el mencionado punto.

En relación con la instalación de la red de agua caliente, junto a su correspondiente grifería, el servicio informa que se iniciará una investigación sumaria para determinar las eventuales responsabilidades administrativas, derivadas del incumplimiento de las especificaciones técnicas relativas a la ausencia de agua caliente en la sala de sedimentos.

Sin perjuicio de la solución adoptada por la dirección examinada, hasta que no se constate la emisión del acto administrativo que ordene la instrucción del precitado proceso sumarial, no es posible entender salvada la observación de que se trata, debiendo, por tanto, dicho servicio informar a la brevedad sobre el inicio de dicho proceso a esta Contraloría General.

Por su parte, en lo que respecta a las ventanas de la sala de sedimentos, el servicio auditado reconoce que dichos elementos se ajustan a lo solicitado en las bases técnicas de los proyectos. Agrega que, el vidrio de fantasía, con un espesor de 4 mm, también obedece a las mismas características de un vidrio doble, conforme a lo estipulado en las especificaciones técnicas del contrato.

Al respecto, considerando lo argumentado por el servicio en esta oportunidad, ~~se levanta la observación precitada~~.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUBDIVISION DE AUDITORIA

2. Del subtítulo 31, "Equipos".

2.1 Irregularidades en la imputación presupuestaria y contable.

Mediante resolución exenta N° 3.198, de 8 de octubre de 2009, se adjudicó la licitación para la "adquisición de una cámara de refrigeración instalada para la mantención de muestras de aguas" a la empresa Comercial Industrial Market Limitada por la suma de \$15.912.600, estableciéndose en el citado documento, que parte del monto será imputado al subtítulo 29 y el resto al subtítulo 31, situación que resulta improcedente, toda vez que correspondería exclusivamente a este último ítem.

Por otra parte, se comprobó que el bien adquirido fue contabilizado en la cuenta N°1410202 "equipos para inversión", por el monto de \$12.000.000 y el saldo restante en la cuenta N°16102060101 "equipos menores", lo que no procedería en la especie, por cuanto se trata de un bien adquirido en virtud de un proyecto de inversión, debiendo registrarse su valor total sólo en la última cuenta, mientras esté en ejecución el proyecto. Lo anterior, conforme a lo señalado en la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, capítulo II, referida a los costos de proyectos y programas en bienes institucionales, que indica, que "al término del proyecto deben saldarse las cuentas de costos acumulados y reconocer los bienes de uso en las cuentas que correspondan".

La dirección informa que la adquisición de la "cámara de refrigeración para la mantención de muestras de aguas" es esencial para evaluar su calidad, razón por la que, estima que podría ser considerada como parte del proyecto de inversión: "Conservación de la Red de Calidad de Aguas e Hidrogeología". Agrega, además que este mismo bien, resulta esencial para mantener en frío las muestras de agua, por lo que, en el caso del laboratorio ambiental, también puede calificarse como "equipos para la producción". En virtud de lo anterior, indica que resultaría procedente imputar dicha adquisición a dos fuentes de financiamiento.

Al respecto, cumple señalar que conforme a lo dispuesto en las normas sobre modificaciones presupuestarias para el año 2009, contenidas en el decreto N° 1.759, de 2008, del Ministerio de Hacienda, corresponde que los trasposos en gastos, de un subtítulo a otro, se efectúen por decreto del citado ministerio, cuestión que no ha ocurrido en la especie, toda vez que en la adquisición de la maquinaria en comento, por razones de falta de financiamiento, se ha imputado parte del monto al subtítulo 31 y el resto al subtítulo 29, omitiéndose la correspondiente modificación presupuestaria, razón por la que se mantiene la observación formulada; y, se hace presente que, en lo sucesivo, el servicio examinado deberá ajustarse cabalmente a las disposiciones indicadas.

III CONCLUSIONES

El servicio ha aportado antecedentes e indicado acciones que han permitido salvar parcialmente las observaciones formuladas en el oficio N° 13.601 del año en curso.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUBDIVISION DE AUDITORIA

No obstante lo anterior, se mantienen ciertas observaciones analizadas en el cuerpo del presente informe, respecto de las cuales la Dirección General de Aguas deberá arbitrar las medidas indicadas, y evitar que se produzcan nuevamente situaciones como las planteadas, sobretodo, aquéllas que dicen relación con la vigencia de las garantías de los contratos; la formulación de los estados de pago y el control que debe ejercer la inspección fiscal, entre otras. La efectividad de las providencias adoptadas será verificada en futuras fiscalizaciones que ejecute esta Contraloría General.

Lo anterior, sin perjuicio de lo que se informa respecto del proceso sumarial relativo a la vulneración de las especificaciones técnicas relativas a la red de agua caliente y grifería.

Saluda atentamente a Ud.,

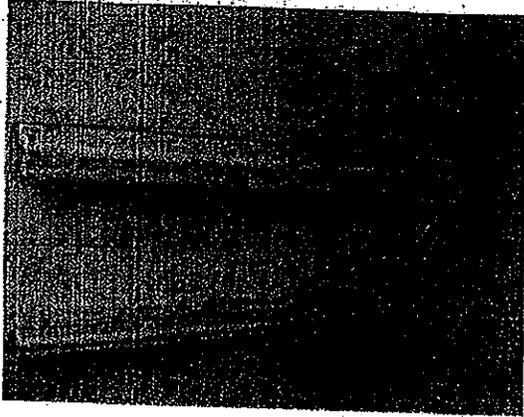
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
JEFE SUBDIVISION
DE AUDITORIA



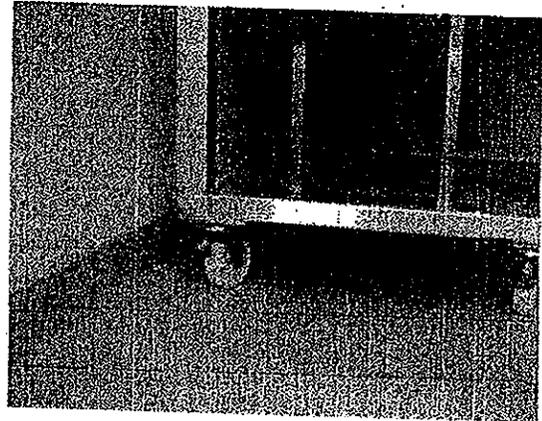
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUBDIVISION DE AUDITORIA

ANEXO

Respaldo fotográfico.



Fotografía 1



Fotografía 2

Handwritten signature or initials.